

1803/03/03 - 1803/03/05

**ID dokumentua:** 0007316

**Id\_URI\_eusk:** 369016

Kaparetasun auzia: Agustin Madariaga, Caracas probintzian saltzailea.  
Eskribaua: [Elizpuru, Lorenzo]

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0484-066

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak  
beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak.  
Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 8 or.

Pleito de hidalguía de Agustín de Madariaga, viajante para la provincia de  
Caracas

Escribano: [Elizpuru, Lorenzo de]

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0484-066

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del  
Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y  
particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 8 h.



2

Don José de Echotegui vecino de esta Villa  
de Vergara en virtud de orden, y Comision Especial  
que tengo de D.<sup>n</sup> Agustín de Madariaga natural  
de ella, y Viarante por la Provincia de Casaca  
en la America, pasado ante un conserje hayo  
lugar enderecto, y digo, que el expresado D.<sup>n</sup> Agus-  
tín mi padre es hijo legítimo, y de legitimo Matrimo-  
nio de D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> de Madariaga ya difunto, y de  
D.<sup>a</sup> Fran.<sup>ca</sup> Antonia de Albija Belastegui su  
legítima mujer vecina de esta Villa: Nieto por  
Linea Paterna con igual legitimidad de D.<sup>n</sup> Santia-  
go de Madariaga, y de D.<sup>a</sup> Margarita de Aguirre  
como consta su Maternidad, y por la Materna de D.<sup>n</sup> José  
de Albija Belastegui, y de D.<sup>a</sup> Margarita Agustina  
de Benitua Zubie ya difuntos, Naturales, y vecinos  
que fueron de esta Villa, y de la de Anzuola en  
esta M.<sup>a</sup> y M.<sup>a</sup> L. Provincia de Guipuzcoa: Que  
todos los sus dichos como sus Abuelos por ambas  
Lineas son, y han sido Nobles hijos de algo de sangre  
como descendientes, y originarios por Linea Recta  
de Varon de las Casas Solares de Madariaga, y  
Benitua situadas en jurisdiccion de la dicha Villa de An-  
zuola, y de las de Albija, Belastegui, y Aguirre



Gomozcorta radicantes en jurisdiccion de esta  
referida Villa de Vergara, y todas en territorio  
de esta M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa,  
y como tales Cristianos viejos, limpios de toda  
Mala Taza de Judios, Moros, Mulatos, Escra-  
vos, no Castigados, ni penitenciados por el  
Tribunal de la Santa Inquisicion, ni por  
otro alguno, como tampoco descendientes de las  
familias a quienes por Leyes de estos Reynos les  
esta prohibido el paso a las Indias, Encuya  
atencion.

Suplico a V. M. se sirva mandar que  
con citacion del Caballero Sindico D. N. O.  
General de esta Villa se merezca la infor-  
macion que ofrezco a tenor de este mi Ple-  
to, y que en suada se meden el traslado,  
o traslados que pidiese de ella, interponi-  
endo V. M. toda su autoridad, y decreto  
judicial en quanto puede, y ha lugar en  
derecho, pues asi procede en justicia que  
puedo jurando &c.

Auto } Por representada esta Peticion en quanto ha  
lugar, y se manda Rubricar a esta parte la  
Informacion que ofrece, con citacion de la

Caballero Sindico D. N. O. G. N. de esta Villa, y Crava-  
da retrayga. El D. N. Juan Fran. de Moyano,  
Jansregui Alcalde y Juez ordinario de esta  
Villa de Vergara, y su jurisdiccion Comando, y afir-  
mo asi, en ella a tres de Marzo de mil ochocien-  
tos y tres, de que yo el Escribo doy fe.

Citacion al } En Vergara a trece de Mayo año yo el  
Sindico D. N. O. } Escribo cite en forma en su persona a D. N.  
G. N. } Joñe Nicolas de Aguirre Sindico D. N. O.  
G. N. de los Caballeros Nobles hijos Dalgo de ella,  
para que si viere convenir a su derecho se halle  
presente en la Sala Concejal de esta misma Villa,  
a las diez horas de la Manana quatro del corriente  
mes, al vez jurar, y conocer los testigos que se  
presentaren por parte de D. N. Joñe de Echote-  
gui a nombre de D. N. Augustin de Madariaga,  
para la Informacion que tiene ofrecida a tenor



del Pedimento antecedente, y el Dho Sindico  
edio por citado, y firmo, de que doy fe

Presentacion de }  
cuatro testigos } En la Sala Concejil de esta villa de Ven  
gana a quatro de Marzo de mil ochocientos,  
y tres, despues de la hora asignada en la citacion  
precedente, ante el D. Juan Franco de  
Moya, y Tauxegui Alcalde, y Juez ordinario  
de ella, comparecio D. Jose de Achotegui Co-  
mpañado de D. Agustin de Madariaga,  
y para la Informacion que tiene ofendida  
al tenor de la D. Peticion precedente, presento  
por testigos a D. Bernardo de Achotegui,  
D. Adrian de Gallarregui, D. Jose Manu-  
el de Yuste, y D. Jose Manuel de Mezal-  
de Vecinos, Concejales de esta infirmada  
Villa, de los quales, y de cada uno de por si el  
Dho Señor Alcalde, a presencia del Catalles  
Sindico D. Juan Gual parte citada, y por fe  
de mi el Escribo tomo, y recibio juramento  
por Dios Nuestro Señor, y la Señal de la Cruz  
de su Real Vasa en la forma siguiente

por Derecho, para que bajo su cargo manifiesten  
la verdad, y lo que supieren sobre lo que fueren  
preguntados, y habiendolos hecho segun se re-  
quiere prometieron cumplirlo asi: Firmo  
Dho Señor Alcalde, con el Dho Sindico, y en  
fee yo el Escribo

Informacion }  
fo 5. } El Dho D. Bernardo de Achote-  
de Achotegui } qui testigo presentado, y jurado sien-  
do examinado al tenor de la D. Peticion  
que motiva esta informacion en  
terado de su Contexto dijo: Que como a D. Agus-  
tinde Madariaga contenido en su D. Peticion, y sabe que  
es hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio de D. Juan  
de Madariaga ya difunto, y de D.ª Fran.ª Anto-  
nia de Albiqua Velazquez su Muger Vecina de  
esta misma Villa: y que por esta razon se consta al  
testigo, que el referido D. Agustin, por linea  
Paterna, es Nieto legitimo de D. Santiago de Ma-  
dariaga, y de D.ª Margarita de Aguirre Gomez con



ta su Muger Natural de esta Villa; y  
por la Materna de D. José de Albija de  
Velazquez, y de D. Margarita Agustina de  
Benitua Iruabe lasuya, y a difunto, natu-  
rales y vecinos que fueron de esta Villa,  
y del de Ansoa, a quienes concio' tambi-  
en el testigo de vista, trato, y comunicaci-  
on: Fue sincera en contrario, sabe asibien  
el testigo, que todos los arriba expresados, co-  
mo sus Ascendientes, por ambas lineas son,  
y han sido Notorios Nobles Hijos-Dalgo  
de Sangre como descendientes, y Origina-  
rios, por linea Recta de Naron, de las Casas  
Solares de Madariaga sita en jurisdiccion  
de la Villa de Ansoa, de las de Albija  
Velazquez, y Aguirre Gomara en esta  
de Vergara, y de la de Benitua radicante  
asibien en jurisdiccion de esta Villa de  
Ansoa, y todas en distrito de esta M.  
N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, y como  
tales Christianos viejos, limpios de toda Mala  
Vaza de Judios, Moros, Mulatos, y Crezes,  
no castigados ni penitenciados por el Tri-  
bunal de la Santa Inquisicion, ni por otro  
alguno, como ni tampoco descendientes de las  
familias a quienes por Leyes de estos Rey-

nos les está prohibido el Dase a los de Indias:  
Que quanto lleva de puesto es la verdad, publico,  
y notorio, publica voz, y fama, y comun opinion  
sin cosa en contrario, y asi lo dice a cargo del  
Juramento que ha prestado, en que se afirmo,  
ratifico, y firmo despues de un año, declaran-  
do ser de edad de setenta y quatro años, y  
en fee de ello firmo yo el Escri-

F.º 2.º  
D.º Adrián de }  
Gallarrizgui } Testigo presentado, y jurado, habiendo si-  
do examinado atento del Pedimento que pre-  
cede dijo: Fue concio muy bien a D.º Agustin de  
Madariaga contenido en el testigo, y sabe asibien  
que este mismo D.º Agustin es hijo legítimo, y de legi-  
timo Matrimonio de D.º Juan de Madariaga  
y a difunto, y de D.ª Francisca Antonia de Albija  
Velazquez su legítima Muger vecina de esta Villa:  
Nieto, por linea Paterna, con igual legitimidad



de D.<sup>n</sup> Santiago de Madariaga, y de D.<sup>a</sup> Ma-  
garita de Aguirre Gomez conta su Muger,  
y por la Materna de D.<sup>n</sup> Jose de Albija  
Velazquez, y de D.<sup>a</sup> Margarita Aguirre  
de Benitua Iturbe su Muger, y adifun-  
tos, Vecinos que fueron de esta Villa, y  
de la de Anzuola, á todos lo quales conosci  
el Testigo de vista, trato, y Comunicacion:  
Que tambien sabe, y es publico, y notorio en  
esta Villa, que todos los susos D.<sup>nos</sup> como sus as-  
cendientes por ambas lineas, son, y han sido  
Nobles Hijos-Dalgo del Sangre, como des-  
cendientes, y originarios por linea Recta de  
Varon de las Casas Solares de Madariaga  
vita en jurisdiccion de la Villa de Anzuola,  
y de la de Albija Velazquez, y Aguirre Gomez  
conta en esta de Vergara, y de la de Benitua ra-  
dicante asibien en jurisdiccion de esta Villa de  
Anzuola, y todas en distrito de esta M.<sup>n</sup> y M.  
L. Provincia de Guipuzcoa; y como tales Cristia-  
nos viejos, limpios de toda Mala Vasa de Judios,  
Moros, Mulatos, y Exeges, no castigados, ni peni-  
tenciados por el Santo Oficio de la Inquisi-  
on, ni por otro alguno, como ni tampoco son descen-  
dientes de las familias á quienes por Leyes P.<sup>as</sup>

de estos Reynos se esta prohibido el pasc alode Indias.  
Luego de puesto es de publico, y notorio, y todo lo averada para  
el juramento que ha prestado, en el que se afirma, re-  
tiro, y firmo despues de un año, declarando ser de  
edad de sesenta y seis años, y en fee firmo yo el  
Ejmo.

N.º 30

D.<sup>n</sup> Jose Manuel  
de Zubeldi.

El D.<sup>n</sup> D.<sup>n</sup> Jose Manuel de Zubeldi  
Testigo presentado y jurado, habiendo sido  
Examinado al tenor de la Deticion que  
motiva esta diligencia dijo: Que conoce á D.<sup>n</sup> Agustin  
de Madariaga contenido en esta Deticion, y sabe que  
es hijo legítimo, y de legítimo Matrimonio de D.<sup>n</sup> Fran-  
co de Madariaga ya difunto, y de D.<sup>a</sup> Fran-<sup>ca</sup> Antonia  
de Albija Velazquez, su Muger Vecina de  
esta Villa: y que asibien sabe, y le consta al Testigo,  
que el referido D.<sup>n</sup> Agustin por linea Paterna,  
y de legítimo legítimo de D.<sup>n</sup> Santiago de Madariaga, y  
de D.<sup>a</sup> Margarita de Aguirre Gomez conta su le-  
gitima Muger Natural de esta Villa, y por la  
Materna de D.<sup>n</sup> Jose de Albija Velazquez, y de



D.<sup>a</sup> Margarita Agustina de Benitua Huabe  
la suya, y adifuntos, naturales, y vecinos que fue  
ron de esta Villa, y de la de Anzuola,  
a quienes conosco tambien el Testigo de vista,  
trato, y comunicacion. Que sin cosa encon  
trario sabe asibien, y es publico, y notorio en  
esta Villa, que todos los arriba narrados,  
como sus Ascendientes, por ambas lineas, son,  
y han sido Nobles, y de alto Dalgos de sangre,  
como descendientes, y originarios, por linea  
Retada de Varon de las Casas Solares de Ma  
daxiaga, y de la de Benitua, sitas en su iudi  
cion de la Villa de Anzuola, y de la de Al  
bija Belazegui, y Aguirre como cuenta  
en esta de engano, y todo es en distrito de  
esta M. D. y M. L. Provincia de Guipuz  
coa, y como tales Cristianos viejos, limpios de  
toda Mala Raza de Judios, Moros, y Egipcios,  
no Castigados, ni penitenciados por el Santo  
Oficio de la Inquisicion, ni por otros algunos, como  
ni tampoco descendientes de las familias  
a quienes por Leyes de estos Reynos les es esta pro  
hibido el poseer los de Indias. Que lo de pu  
esto es de publico, y notorio, y todo la verdad para  
el juramento que ha prestado, en el que, y

esta, y de posicion que se le ha leído, y se firmo, y asi  
fice, y firmo despues de dudar, manifestando  
ser de edad de sesenta y cinco años, y en fe de  
todo firmo yo el Escribano.

N.º 2.º

D.º José Manuel  
de Meotalde.

D.º José Manuel de Meotalde  
de Testigo presentado y jurado, siendo Exa  
minado al tenor de la Deticion que se  
por principio dijo, que conoce muy bien a D.º  
Agustin de Madaxiaga contenido en esta  
Deticion, y sabe que es hijo legítimo, y de legitimo Ma  
trimonio de D.º Fran.º de Madaxiaga ya dif.º  
y de D.ª Fran.ª Antonia de Albija Belaz  
egui, su muger vecina de esta Villa, y que por  
la misma razon sabe asibien el Testigo, que  
el referido D.º Agustin, por linea Paterna,  
es de legitimo, y de legitimo Matrimonio de  
D.º Santiago de Madaxiaga, y de D.ª Margari  
ta de Aguirre Gomozcoita su muger, Natu  
rales, y vecinos que fueron de esta Villa, y  
por la Materna de igual legitimidad de D.º



José de Albiqua Velaztegui, y de D.<sup>a</sup> Maaga-  
rita Agustina de Benitua Iruabe la rufa,  
y adifuntos, Naturales, y Vecinos que fueron  
de esta referida Villa, y delade Anzusta,  
à quienes tambien concio el Testigo de vista  
trato, y comunicacion: Que, sin cosa encontra-  
ria le consta al Testigo, que todo lo arriba  
expresado, como sus ascendientes por ambas  
lineas, son, y han sido Notorios Nobles Hijos-  
dalgo de Sangre, como descendientes, y origi-  
narios, por linea Real de Naxon, de las Casas  
Solares de Madaxaga, y Benitua radicantes  
en jurisdiccion de la Villa de Anzusta,  
y de la de Albiqua Velaztegui, y Aguirre  
Jomoz conta en esta de Navarra, y toda en  
distrito de esta M. N. y M. L. provincia  
de Guipuzcoa, y como tales Cristianos viejos,  
limpios de toda mala raza de Judios, Moros,  
Mulatos, y Egipcios, no Castigados, ni peniten-  
ciados por el Tribunal de la Santa Inqui-  
sicion, ni por otro alguno, como ni tampoco  
descendientes de las familias à quienes por  
Leyes de estos Reynos les está prohibido el pa-  
sar à lo de Indias. Y que quanto lleva de pu-  
esto esta verdad para el juramento fecho

en el que, y esta su deposicion, que se le leyó, se confesó,  
ratificó, y firmó despues de Sumada, decla-  
rando ser de edad de setenta y dos años, y en fee  
de todo firmé yo el Escribano.

Joseph Man de  
Medal de

Auto y Cedula en la Villa de Navarra à Cinco de Marzo de  
mil ochocientos y tres, el D.<sup>o</sup> Juan Fran.<sup>co</sup> de Moya  
y Saunegui, Alcalde y Juez Ordinario de ella, habi-  
endo visto la Peticion presentada por parte de D.<sup>o</sup>  
Agustin de Madaxaga, y la Informacion que le  
subrigue: Dijo, que interponia, e interpuso sumada  
à todo lo obrado en su Autoridad, y decreto judicial en  
quanto puede, y ha lugar en derecho, y mandó, que  
yo el Escribano provea à la parte de D.<sup>o</sup> Agustin  
el traslado, ó traslados que pidiera de estos Autos  
en forma habiente fee, y lo firmó, y en fee de  
ello yo el Escribano.



